



Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 110014003 052 2022 01209 00

Revisada la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, se evidencia que no reúne a cabalidad los requisitos exigidos por la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, en concordancia con los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. En consecuencia, en aplicación analógica del artículo 90 *eiusdem*, se requiere a la parte solicitante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, proceda a subsanar la petición en los siguientes aspectos:

- Se aportará respecto certificado de tradición del vehículo objeto de garantía mobiliaria a efecto de establecer su situación jurídica actual, en particular la existencia de medidas cautelares previas que puedan afectar el mecanismo de ejecución de pago directo.

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
Juez

SR.

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1689318123d4ae93b8142ef468e40c727f262eb2bd8eb605dcd0bfd4d610265**

Documento generado en 12/12/2022 07:18:17 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>